

- 3.1 De 50-100 dtex., P. E. 51.01.34.
3.2 De 167 dtex., P. E. 51.01.38.

Asimismo se modifica el apartado tercero, producto III, en el sentido de ampliar los siguientes productos de exportación:

- III.4. Con algodón en crudo o blanqueado, P. E. 60.01.92.
III.5. Con algodón teñido, P. E. 60.01.94.
III.6. Con algodón estampado, P. E. 60.01.96.
III.7. Con algodón fabricado con hilos de diversos colores, posición estadística 60.01.97.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de julio de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se modifica, incluido los efectos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23304 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa y la exportación de hilados, autorizado por Orden de 25 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles Bertrand Serra, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Ronda de San Pedro, 52, NIF A.08.45353, en el sentido de modificar el apartado tercero relativo a los productos de exportación en el siguiente:

- III. Tejidos de algodón que contengan por lo menos el 85 por 100 de algodón, PP. EE. 55.09.21.1/29.1.

A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los tejidos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de fibra de la misma naturaleza y características.

Se consideran mermas el 4 por 100 y subproductos el 6 por 100 adeudable por la partida estadística 56.03.21.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23305 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Carlos Vicente Martínez D'Agostino» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y fibrana e hilo continuo texturado de poliéster y la exportación de tejidos y ropa de cama y mesa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Carlos Vicente Martínez D'Agostino», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y fibrana e hilo continuo texturado de poliéster y la exportación de tejidos y ropa de cama y mesa, autorizado por Orden de 19 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), promovida y modificada en 26 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Carlos Vicente Martínez D'Agostino», con domicilio en Ayelo de Malferit (Valencia), Industria St., número 17, y documento nacional de identidad 20.348.594, el apartado tercero en el sentido de ampliar los productos de exportación en los siguientes:

V. Hilados de fibra acrílica, PP. EE. 56.05.21/25/28.

VI. Tejidos no tejidos, PP. EE. 60.01.72/74/75.

VII. Colchas, P. E. 59.03.30.4.

VIII. Ropa de cama y mesa, P. E. 60.05.98.1.

IX. Mantas y mantas-colchas, P. E. 62.01.93.

A efectos contables se establece lo siguiente:

En la exportación del producto V:

De la mercancía 5: 107,53 kilogramos. Se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100, adeudable por la posición estadística 56.03.15.

En la exportación del producto VI:

Los mismos efectos contables que para los productos I y II.

En la exportación de los productos VII, VIII y IX:

Los mismos efectos contables que para los productos III y IV.

Asimismo se modifica la titularidad de la Empresa que pasa a ser «Textiles D'Agostino, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A.46.2293668.

Segundo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1985 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23306 *ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de alambres, alambres, perfiles y otras manufacturas de cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de alambres, alambres, perfiles y otras manufacturas de cobre, autorizado por Ordenes ministeriales de 24 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), modificaciones de 24 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), 5 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) y 2 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero

de 1986) y prórroga de 10 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Conde Santa Bárbara, 14, Lugones (Asturias), y NIF A-33001504, en el sentido de:

Primero.—Ampliar los productos de exportación con chapas y cintas de cobre y latón de 0,08 milímetros o más, hasta 0,15 milímetros de espesor, inclusive.

Por consiguiente, en el apartado segundo, los puntos V, VI, IX y X quedarán como sigue:

«V. Chapas, hasta 700 milímetros de ancho, sin enrollar, de las PP.EE. 74.04.39.1 y 2 y 74.05.90.2:

V.1 A partir de cátodo.

V.2 A partir de placa.

VI. Cintas o tiras enrolladas, de las PP.EE. 74.04.31.1 y 2 y 74.05.90.2:

VI.1 A partir de cátodo.

VI.2 A partir de placa.

IX. Chapas hasta 700 milímetros de ancho, sin enrollar, de las PP.EE. 74.04.49.1 y 2 y 74.05.90.3:

A partir de cátodos y de lingotes de cinc.»

X. Cintas o tiras enrolladas, de las partidas estadísticas 74.04.41.1 y 2 y 74.05.90.3:

A partir de cátodos y de lingotes de cinc.»

Segundo.—La retroactividad será a partir del 22 de enero de 1986.

Tercero.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23307 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se autoriza el cambio de localización y se prórroga hasta el 31 de diciembre de 1986 el plazo fijado para la iniciación del proyecto a la Empresa «Monocicosa, Sociedad Anónima». Expediente ST-17.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 3 de junio de 1986, emitido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, por el que se autoriza el cambio de localización de la Empresa «Monocicosa, Sociedad Anónima» (expediente ST-17), desde Moncofar (Castellón) al municipio de Nules (Castellón), y se prórroga hasta el 31 de diciembre de 1986 el plazo fijado para la iniciación del proyecto a dicha Empresa, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios fiscales previstos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, que declara a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial de Sagunto.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar el cambio de localización desde Moncofar (Castellón) al municipio de Nules (Castellón) y la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1986, permaneciendo invariables los beneficios fiscales concedidos por este Ministerio de Economía y Hacienda por Orden de 12 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), ratificada por la Orden de 27 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

23308 *RESOLUCION de 11 de julio de 1986, de la Dirección General de Seguros, en relación al ejercicio de la actividad aseguradora realizada por la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima».*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros de 1 de agosto de 1985, y a la vista del acta de inspección levantada el 7 de junio de 1986 en relación a la Entidad aseguradora «Iguatorial Médico-Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima», ha resuelto comunicarle lo siguiente:

Primero.—La Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima», no ha remitido a la Dirección General de Seguros la documentación estadístico-contable anual correspondiente al ejercicio 1984.

Segundo.—Se han realizado las actuaciones inspectoras previstas en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ante la aludida Entidad, quedando suficientemente constatado que ésta no realiza actividad social alguna en el domicilio social comunicado al Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercero.—En consecuencia, se concede a la Entidad un plazo de diez días a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial del Estado» para acreditar ante la Dirección General de Seguros el ejercicio efectivo de la actividad aseguradora con arreglo a la legislación vigente y a la existencia de la documentación y justificantes relativos a las operaciones realizadas en el domicilio social de la Entidad.

Cuarto.—En caso contrario, se procederá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1.b); 30.1.b), y c) y 30.3. de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el artículo 86, 5, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, a la revocación de la autorización administrativa concedida para operar en todos los ramos en los que está autorizada la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima», declarándola disuelta.

Lo que comunico a V. S.:

Madrid, 11 de julio de 1986.—El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Sr. representante legal de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Stela, Sociedad Anónima».

23309 *RESOLUCION de 22 de julio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), encuadrada en el sector siderúrgico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de reestructuración presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA), en ejecución del proyecto de reestructuración aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones